

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022-00315-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mateo Alvarez Valencia
Demandado	MONTAINCAPITALS.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio del demandante y demandada.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del artículo 82 del CGP., deberá indicar de forma clara, precisa las razones por las cuales pretende acumular en una sola pretensión capital más intereses moratorios, ya que uno y otro, se presentan en momentos diferentes con tasas de interés moratorio que vienen fluctuando en atención a la dinámica económica, y por ello, no es correcto que se trate de un interés homogéneo al 2.43% mensual, lo cual permite su individualización en aras de la claridad de la pretensión.
3. Deberá aclarar el hecho 4 de la demanda, en la medida que aduce que la demandada adeuda por intereses la suma de \$98.149.699, sin embargo, acto seguido aduce que realizó un abono de \$46.182.161 y en las pretensiones pretende el cobro de del capital mas intereses sin tener en cuenta el abono.
4. Deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo los correos electrónicos de las partes, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

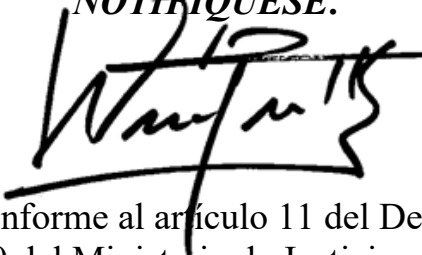
Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por el Despacho.

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 124 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5502f5ba1356e21f8d8b1814cc8877b54888ee1c7939858bdc19fb8364433c**
Documento generado en 30/08/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>